



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°112-2024-GM-MDSS

San Sebastián 05 de julio de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°84-2024-GM-MDSS de fecha 26 de abril del 2024; el expediente N° CU 16343 de fecha 07 de mayo del 2024, que contiene la solicitud de nulidad de acto resolutorio interpuesto por el administrado Javier Quispe Coto; Informe Legal N°144-2024-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 13 de mayo del 2024 de la Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°480-2024-GDUR-MDSS de fecha 14 de mayo de 2024 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N°400-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 11 de junio de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 84-2024-GM-MDSS, de fecha 26 de abril de 2024, emitida por el Gerente Municipal, Arq. Héctor Ramos Ccorihuaman, donde **RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva N.° 034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de marzo del 2022 (...);**

Que, mediante expediente CU16343, de fecha 07 de mayo de 2024, el administrado Javier Quispe Coto, presenta escrito con sumilla Solicita se Declare Nulo la Resolución de Gerencia Municipal N.°84-2024-GM-MDSS;

Que, Mediante Informe N.°480-GDUR-MDSS, de fecha 14 de mayo de 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente a la Gerencia Municipal.

#### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley n.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticos, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparla del ordenamiento jurídico: este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";



Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, a derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11 del TUO de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. prescribe: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo 11.3 La resolución que declaro la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el artículo 10º del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que, son vicios del acto. administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)". Del mismo modo, en el inciso 2. de su artículo 11º señala: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.";

Que, se tiene a la vista los documentos por medio de los cuales se plantea la nulidad de la resolución Gerencial N.º 084-2024-GM-MDSS, de fecha 26 de abril de 2024, con el siguiente argumento *los planos visados tienen la fecha del 31 de marzo de 2022 al 12 de abril 2024 que es notificada, transcurrieron más de dos años el procedimiento de inicio de nulidad de oficio, se notificó con Carta N° 011 el 12 de Abril del 2024, por el Gerente General. Concordante con el Artículo 16.1 de la misma Ley que establece "El acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo" Artículo 16.2 "El acto administrativo que otorga beneficios al administrado se entiende POR EFICAZ DESDE LA FECHA DE SU EMISION, salvo disposición diferente del mismo acto". Advirtiéndose que la opinión de la iniciación del procedimiento de nulidad de oficio de la visación de planos y memoria descriptiva prescribió;*

Que, asimismo señala que la Resolución de Gerencia N°84-2024-GM-MDSS, no se ha pronunciado con respecto a la prescripción solicitada; el cual constituye infracción al principio de congruencia administrativa; pues es una exigencia del contenido de las resoluciones, que requiere identidad con el objeto que se pide o requiera, la que debe pronunciarse; advirtiéndose que la resolución objeto de nulidad ha infringido el principio

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de congruencia al no haber pronunciado de la prescripción deducida. Por lo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 84-2024-GM debe declararse nulo;

Que, es preciso recordar que la solicitud de nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un **recurso impugnatorio o de oficio**, este último caso, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparla del ordenamiento jurídico: este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, por lo que al haberse presuntamente omitido tales requisitos se habría vulnerado el debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado, motivo por el cual solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 084-2024-GM-MDSS;

Que, el artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en ese sentido, se NOTIFICO en fecha 12 de abril de 2022**, por lo tanto, tenemos que mencionar que los plazos para que se proceda a la declaración de nulidad de oficio atendiendo a que dicha figura no puede estar sujeta al mero arbitrio de las condiciones de utilidad, conveniencia o cualquier otra medida o pretexto que pudiere argüir la administración pública por lo que, la NULIDAD DE OFICIO SE PUEDE DECLARAR, HASTA DOS DESPUES QUE HAYA QUEDADO CONSENTIDA, es decir transcurrido el plazo para que se interpongan los recursos impugnatorios, es decir 15 días hábiles siguientes, con los siguientes plazos:

**FECHA DE NOTIFICACION DE LA VISACION: fecha 12 de abril de 2022**  
**DIA EN EL QUE QUEDA CONSENTIDA: 06 DE MAYO DE 2022**  
**DIAS NO LABORALES Y FERIADOS DURANTE INTERVALO DE 15 DIAS:**

- **Lunes 02 Mayo 2022: Día no laborable para el sector público**
- **Viernes 15 Abril 2022: Viernes Santo**
- **Jueves 14 Abril 2022: Jueves Santo**
- **Domingo 01 Mayo 2022: Día del Trabajo**

Por lo que se tiene que el plazo para declarar administrativamente la nulidad de oficio, **QUEDA ESTABLECIDO ENTRE EL 07 DE MAYO 2022 AL 07 DE MAYO DE 2024.**

Por tanto, respecto a los cargos imputados relacionados con el incumplimiento de requisitos en el trámite, y al no haber realizado un adecuado computo de parte del administrado debe confirmarse la Resolución N°84-2024-GM-MDSS, de fecha 26 de abril de 2024, en todos sus extremos, ya que se emitió dentro del plazo que la ley otorga.

Que, mediante **Opinión Legal N°400-2024-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 11 de junio de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "3.1 **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la Nulidad solicitada contra la Resolución de Gerencia N.° 84-2024-GM-MDSS, de fecha 26 de abril de 2024, que declara de oficio la nulidad de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva N.°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de marzo de 2022, por no haber prescrito la capacidad de la entidad de emitir dicho pronunciamiento estando dentro del plazo de ley";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la Nulidad solicitada contra la Resolución de Gerencia N°84-2024-GM-MDSS, de fecha 26 de abril de 2024, que declara de oficio la nulidad de la Visación

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de Planos y Memoria Descriptiva N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de marzo de 2022, por no haber prescrito la capacidad de la entidad de emitir dicho pronunciamiento estando dentro del plazo de ley.

**ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR**, en todos sus extremos lo resuelto en la Resolución de Gerencia N°84-20024-GM-MDSS, de fecha 26 de abril de 2024.

**ARTICULO TERCERO. - DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Sr. Javier Quispe Coto en su domicilio ubicado en Villa Andina La Planicie E1-5, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - PONER** en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 329.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"